



**Gobierno
de Canarias**

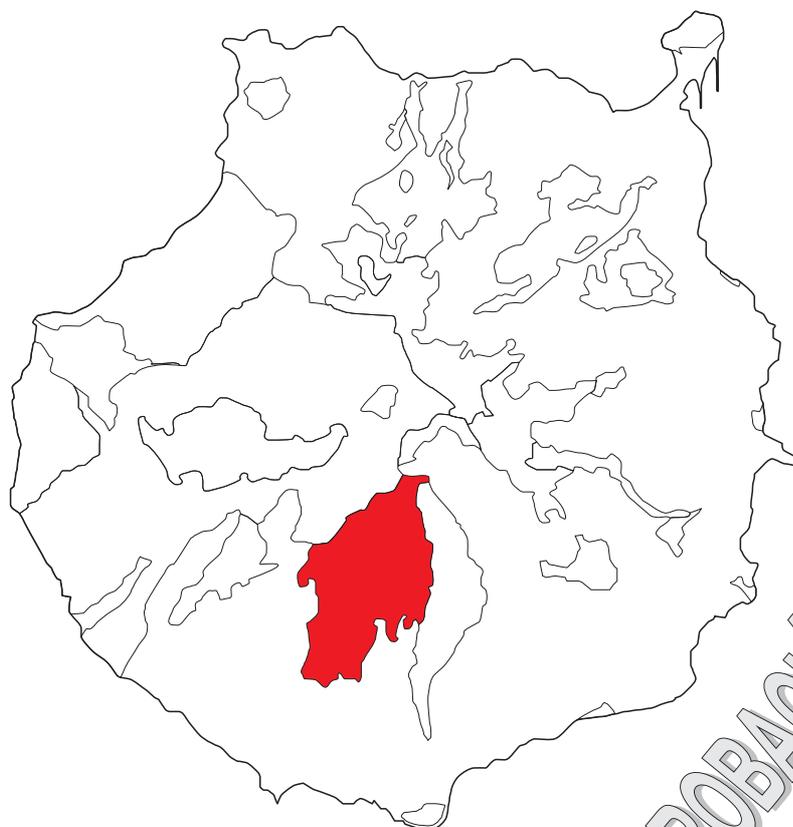
Consejería de Obras
Públicas, Transportes
y Política Territorial

Dirección General de
Ordenación del Territorio

Modificación puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión



***Parque Natural
de
Pilancones C-10***



**APROBACIÓN
DEFINITIVA**

Memoria Ambiental
Enero de 2015

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE PILANCONES

MEMORIA AMBIENTAL



INDICE

- 1. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**
 - 1.1. Tramitación del Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y encaje en el procedimiento de Evaluación Ambiental
 - 1.2. Desarrollo del proceso y método de evaluación ambiental en la elaboración del documento.

 - 2. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD**
 - 2.1. Estructura formal del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
 - 2.2. Cambios realizados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental tras el proceso de información pública.
 - 2.3. Valoraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental
 - 2.4. Cambios realizados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental tras el proceso de Información Pública

 - 3. RESULTADO DE LA FASE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS Y SU TOMA EN CONSIDERACIÓN EN LAS DETERMINACIONES DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN**
 - 3.1. Proceso de participación y resultados.
 - 3.2. Contestación a los informes y sugerencias recibidas.

 - 4. ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.**

 - 5. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN**
-



1. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1.1. Tramitación del Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y su encaje en el procedimiento de Evaluación Ambiental.

Esta Memoria Ambiental se desarrolla en virtud de lo establecido por la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, que incorpora al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CEE, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. El objeto de esta ley es promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de la denominada evaluación ambiental estratégica como un instrumento de prevención que contribuya a integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de la planificación.

El artículo 2 de la citada ley define la Memoria Ambiental como el documento que valora la integración de los aspectos ambientales realizada durante el proceso de evaluación, así como el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, el resultado de las consultas, y como éstas se han tomado en consideración, además de la previsión sobre los impactos significativos de la aplicación del plan y establece las determinaciones finales.

El artículo 7 de la citada Ley establece que la legislación reguladora de los planes y programas introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental. Atendiendo a este mandato y a las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, el legislador desarrollo el procedimiento de evaluación de planes previsto en la Ley.

Para garantizar la toma en consideración de los aspectos ambientales en el planeamiento y, al mismo tiempo, fomentar la transparencia y la participación pública en el proceso planificador, el nuevo procedimiento evaluador establecido requiere la elaboración de tres documentos independientes, pero relacionados: el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, el propio Informe de Sostenibilidad Ambiental y la Memoria Ambiental (objeto de este trabajo). Así, el Documento de Referencia que ha de aplicarse al presente plan, fue publicado en el BOC nº 29 de 8 de febrero de 2007



mediante Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el acuerdo de la COTMAC de 1 de diciembre de 2006, relativo al “*Documento de Referencia para elaborar Informes de Sostenibilidad Ambiental de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos*”, entre los que se encuentra la Revisión del presente PRUG.

En desarrollo de dicho documento de referencia se redacta el Informe de Sostenibilidad Ambiental que fue sometido junto con el documento de Aprobación Inicial al procedimiento reglado de consultas y de información pública; el anuncio fue publicado en el BOC nº 215 de 5 de noviembre de 2014 por el que se publica la “*Resolución de 15 de octubre de 2014, por la que se aprueba inicialmente la Modificación Puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Pílancones, Gran Canaria, y toma conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental del referido Plan*”. En la misma Resolución se someten ambos documentos a información pública y consultas.

La Memoria Ambiental es preceptiva y debe ser un documento autónomo del Plan, debiendo elaborarse una vez se haya agotado el trámite de información pública y consulta, tal y como dispone el *artículo 27.- Procedimiento de Evaluación Ambiental*, del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias (aprobado por Decreto 55/2006).

La Memoria Ambiental requiere un pronunciamiento del órgano ambiental, en este caso, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC). La presente Memoria desarrolla los aspectos exigidos en el artículo 12 de la Ley 9/2006, estructurándose en los siguientes apartados:

1. Análisis del proceso de evaluación ambiental del Plan.
2. Valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y su calidad.
3. Análisis del resultado de las consultas y su toma en consideración.
4. Análisis de la previsión de los impactos significativos previstos que supondrán la aplicación del Plan.
5. Determinaciones finales a incorporar en el Plan.

Es importante destacar que con fecha 11 de diciembre de 2013 se publica en el Boletín Oficial del Estado la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental* que deroga expresamente, en su disposición derogatoria única, entre otras, la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. La Disposición Final Undécima de la citada Ley, dispone que las Comunidades



Autónomas que dispongan de legislación propia en materia de evaluación ambiental deberán adaptarla a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor, momento en el que, en cualquier caso, serán aplicables los artículos de esta Ley, salvo los no básicos, a todas las Comunidades Autónomas.

Así, su Disposición Derogatoria establece “la derogación de las normas previstas en el apartado anterior, en su condición de normativa básica y respecto de las Comunidades Autónomas se producirá, en todo caso, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley (...)”.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la misma Ley 21/2013, determina que *“esta Ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental se inicie a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”*.

De esta manera se entiende que será de aplicación plena la Ley 21/2013 a todos los procedimientos de evaluación ambiental que se inicien a partir del 12 de diciembre de 2014, un año después de la entrada en vigor de la misma. Por lo que, a sensu contrario, y de conforme al principio de unidad del procedimiento, la evaluación ambiental de los planes que se inicie con anterioridad a ese día se regirá por la Ley 9/2006, de 28 de abril, de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas, y el RPIOSPC.

Respecto a la determinación del primer acto formal en la tramitación del presente expediente, le es aplicable la doctrina del Tribunal Supremo que se contiene, entre otras, en la Sentencia de 8 de octubre de 2013 (RJ/2013/6916), al señalar, en su Fundamento Jurídico Quinto:

Aunque hayamos excluido su aplicación al caso, es útil, a efectos interpretativos, recordar nuestra doctrina al respecto de lo que ha de entenderse como <<primer acto preparatorio formal>>, al que hace mención el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2006, porque es un trasunto del artículo 13 de la Directiva, que utiliza esa misma noción. Según la legislación estatal, se entenderá por tal <<el documento oficial de una Administración pública competente que manifieste la intención de promover la elaboración del contenido de un plan o programa y movilice para ello recursos económicos y técnicos que hagan posible su presentación para su aprobación>>.

En nuestra sentencia de 11 de octubre de 2012 (casación 5552/2010), que luego hemos recordado en la de 5 de Diciembre de 2012 (Recurso de casación 2460/2010), tuvimos ocasión de introducir alguna precisión sobre el contenido de ese enunciado. Decíamos entonces que no es posible identificar el acuerdo de



aprobación inicial de los planes con el primer acto preparatorio a que se refiere la norma, en el que se expresa la intención de promover la elaboración del contenido del Plan y se liberan los recursos técnicos que hagan posible la presentación para la aprobación. Entiéndase, pues, en este punto matizado el criterio que parece sostener la Sala de Cataluña. A lo anterior añadimos que <<la redacción del precepto alude a un momento anterior, aquél en que se produce formalmente la expresión de voluntad de elaborar el Plan o Programa y se movilizan los correspondientes medios lo que, lógicamente, es previo al inicio de la tramitación y al momento de la aprobación inicial>>.

También indicábamos que <<por lo general, puede asimilarse al momento del encargo de la elaboración del documento>>, para lo cual recordábamos igualmente que <<los procesos de planificación urbanística suelen comprender dos fases: una primera de elaboración y una segunda de formulación y la aprobación inicial es el acto con el que se inicia la segunda fase, posterior a la de elaboración>>.

En los convenios urbanísticos, a que apelan los recurrentes, podemos reconocer la expresión de la voluntad de modificar el planeamiento y, hasta si se prefiere, que esos convenios constituyen actos preparatorios del planeamiento. Ahora bien, al no incorporar estipulación alguna relativa a la movilización de medios (ni financieros ni técnicos) para su elaboración, esto es, con los que se haga posible la presentación de un instrumento urbanístico para su tramitación y aprobación, no puede atribuírselos, a los efectos que nos importan, el carácter de primer acto preparatorio formal.

En los casos de encomienda de gestión –como por cierto aquí ha sucedido- el primer acto preparatorio formal puede ser reconocido en la firma de un convenio de colaboración entre las Administraciones (artículo 6 de la Ley 30/1992), expresivo al menos de la movilización de medios técnicos para la formulación. De modo que es precisa siempre la concurrencia de ese requisito, de la movilización de los medios o recursos, no necesariamente financieros, pueden serlo personales o de carácter técnico, para que se elaboren (y tramiten) los instrumentos de ordenación. (...)

Por lo tanto, puede ser reconocido como primer acto preparatorio formal del inicio del procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Pilancones la Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 14 de julio de 2014 por la que se inicia la tramitación del expediente. Y la legislación aplicable en este procedimiento y en base a los argumentos esgrimidos resulta ser la *Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.*



1.2. Desarrollo del proceso y método de evaluación ambiental en la elaboración del documento.

La sostenibilidad, en la aplicación de las determinaciones, de cualquier documento de ordenación será valorada a partir de las repercusiones sociales, económicas y ambientales, derivadas de los modelos de ordenación territorial seleccionadas para el diseño de los Instrumentos de Ordenación.

En cumplimiento de la Ley 9/2006 todo plan o programa que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente debe estar sometido a una evaluación ambiental con el desarrollo de promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales.

Tal como indica la Ley 9/2006 en su artículo 12:

“Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental”.

El proceso de evaluación que indica la citada Ley 9/2006 de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente, debería convertirse en un instrumento de integración de las políticas sectoriales de forma que el conjunto de todas ellas comprometan a la sociedad en el uso racional de los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación y la minimización de los efectos del cambio climático entre otras. En resumen, la implantación efectiva de una política sostenible.



La Memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en la Modificación Puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Pílancones antes de su aprobación definitiva. Finalmente, esta memoria requiere un pronunciamiento del órgano ambiental competente, en este caso de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), según el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

A diferencia del informe de sostenibilidad ambiental, cuyo contenido mínimo aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, sobre la Memoria Ambiental la ley no establece un contenido tan detallado, por lo que el documento se ajusta, en sentido estricto, a los aspectos exigidos en el artículo 12 y que se compone de los siguientes capítulos:

- Análisis del proceso de evaluación ambiental
- Análisis del informe de sostenibilidad ambiental y su calidad
- Evaluación del resultado de consultas y su consideración en las determinaciones del Plan
- Análisis de la previsión de impactos significativos de la aplicación de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión.
- Determinaciones finales a incorporar a la propuesta de la Modificación Puntual nº1 del Plan Rector de Uso y Gestión.

2. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD

2.1. Estructura formal del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental de la presente Modificación Puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Pílancones, fue redactado acorde con los contenidos del anexo I de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y con el Documento de Referencia, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 1 de diciembre de 2006, que establece las determinaciones para la elaboración de los Informes de Sostenibilidad Ambiental de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



Del citado Informe de Sostenibilidad Ambiental se toma conocimiento por parte del Director General de Ordenación del Territorio mediante Resolución nº 258 de 15 de octubre de 2014 y el sometimiento del mismo al trámite de consulta, junto con el documento Aprobado Inicialmente, a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, por un periodo de 45 días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27.1.b) del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo. (BOC núm. 82, de 30 de abril de 2013).

En este caso, su estructura se adapta a la estructura especificada en dicho documento de referencia. En la siguiente tabla se presentan en una primera columna los apartados que exige desarrollar el documento de referencia, mientras que en la otra columna se presenta la correspondencia con el apartado desarrollado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Documento de referencia	Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Modificación Puntual nº 1 del PRUG
	1. Introducción
1. Contenido, Objetivos y relaciones	2. Contenido, objetivos y relaciones
2. Situación actual y problemática existente	3. Situación actual y problemática existente
3. Características Ambientales	4. Características Ambientales 4.1. Geología y geomorfología 4.2. Clima 4.3. Hidrología 4.4. Suelos 4.5. Vegetación 4.6. Fauna 4.7. Hábitat de interés comunitario 4.8. Paisaje
4. Objetivos	5. Objetivos
5. Alternativas	6. Alternativas
6. Efectos	7. Efectos Suelo Hidrología Vegetación Fauna Paisaje Hábitats de Interés Comunitario
7. Medidas	8. Medidas
8. Seguimiento	9. Seguimiento
9. Resumen	10. Resumen



2.2. Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

A tenor de lo expuesto en el apartado anterior, el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) se ajusta al Documento de Referencia para la elaboración de ISA de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (BOC nº29, de 8 de febrero de 2007).

El informe se ha dividido en los siguientes capítulos:

1) Contenido, objetivos y relaciones: Tras una breve introducción sobre el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, el primer apartado del Informe de Sostenibilidad Ambiental propiamente dicho, describe el contenido de la Modificación Puntual del Plan Rector, dividido en Memoria Justificativa, Documento Normativo y Anexo Cartográfico. Posteriormente se especifica el objetivo principal de la Modificación Puntual que constituye la regulación de las actividades deportivas de competición de carreras por montaña y ciclismo de montaña. Todo ello garantizando la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales mediante la regulación de usos, especialmente los relacionados con las actividades deportivas de competición compatibles con el espacio. Por último, se hace referencia al apartado del Plan en que se contempla la relación de sus determinaciones con las establecidas en las Directrices de Ordenación General de Canarias y el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

2) Situación actual y problemática existente: Es a principios de este siglo XXI cuando los deportes de montaña pasan poco a poco de actividad recreativa o deporte de contacto con la naturaleza a pruebas deportivas de competición. En las primeras competiciones deportivas tomaban parte grupos relativamente reducidos de participantes que pasaban casi desapercibidos, aunque en el transcurso de una década el número se ha elevado a cientos, e incluso a miles en algunas pruebas de carreras por montaña. Mientras surgía el aumento en las competiciones deportivas de ciclismo de montaña y carreras por montaña, se cerraba la etapa de redacción de numerosos planes y normas de conservación de espacios naturales protegidos.

3) Características ambientales: Recoge la referencia a los apartados de la Memoria Informativa en los que se describe la información ambiental relevante. Asimismo se nombra el hábitat de pinar canario presente en el área de modificación.

4) Objetivos: Repasa los objetivos que trata de cumplir el Plan Rector atendiendo especialmente en el ámbito internacional a la condición de Pílancones de formar parte de la



Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, en el ámbito europeo a las *Directivas 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y 2009/147/CE, de 26 de enero de 2010, relativa a la conservación de las aves silvestres, 2011/92/UE, de 13 de diciembre, relativa a las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*, así como en el ámbito autonómico a las Directrices de Ordenación General y al Texto Refundido.

5) Alternativas: En este capítulo se analizan las alternativas de ordenación barajadas durante el proceso de planificación, incluyendo la denominada Alternativa 0.

La alternativa 0 se basaría en el contenido del actual PRUG del Parque Natural de Pílancones, manteniendo su zonificación, categorización y normativa de aplicación, dejando sin una regulación las actividades deportivas de competición en zona de uso restringido y sin indicar rutas para esas actividades.

La alternativa 1 recogería la zonificación y categorización tal cual las contempla el Plan Rector de Uso y Gestión vigente. A diferencia de la anterior alternativa, esta alternativa sí regularía las actividades deportivas de competición en la zona de uso restringido a través de una serie de rutas establecidas. El uso público reducido, definido por ley, obliga a sin embargo a establecer reducidas capacidades de carga en zonas de uso restringido.

La alternativa 2 regularía las actividades deportivas de competición y reconocería además como zona de uso moderado las pistas forestales que discurren por el pinar natural. Esta alternativa al incorporar las pistas forestales de cabecera de cuenca a modo de corredores habilitaría una mayor intensidad de usos, dada su capacidad para ello.

La alternativa 3 trataría de reconocer las pistas forestales en la cabecera de la cuenca como zona de uso general. En esta alternativa se trataría de regular las actividades de deportivas de competición en el espacio y de autorizar el tránsito de vehículos. Esta alternativa podría intensificar el uso de las pistas y llevar a la implantación de nuevas instalaciones. A diferencia del resto de las alternativas anteriores, sería la que a priori podría ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente.

La alternativa 2 es la elegida por ser la alternativa que tiene la capacidad de proponer zonificación y actividades recreativas de montaña que hacen compatible la conservación de la naturaleza con las actividades deportivas de competición.



6) Efectos: En este capítulo se evalúan los probables efectos significativos que la ejecución de actividades deportivas podría producir en las distintas características ambientales del Parque Natural.

7) Medidas: Se proponen diversas medidas protectoras encaminadas a la conservación del espacio dirigidas a minimizar impactos negativos. Entre las medidas destaca el acondicionamiento de pistas e impedir el trasiego campo a través.

8) Seguimiento: Se propone el empleo de indicadores que de forma general faciliten información sobre el estado del espacio antes y después del evento deportivo.

9) Resumen: Finalmente, se incorpora un resumen no técnico de la información contenida en el informe de sostenibilidad según lo mandado por el Documento de Referencia.

2.3. Valoraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Desde el punto de vista formal se cumple igualmente con las determinaciones del Documento de Referencia, en tanto que el Informe de Sostenibilidad incluye los aspectos siguientes:

- Justificación: a lo largo de los capítulos 1 y 2 del Informe de Sostenibilidad se considera el papel que juega dicho informe en el marco de la legislación vigente así como la relación establecida entre el nuevo plan y otros planes.
- Diagnóstico: en los capítulos 3 y 4 del Informe de Sostenibilidad se hace referencia a la situación actual del Parque Natural y sus valores ecológicos.
- Objetivos ambientales y alternativas: a lo largo de los capítulos 5 y 6 del Informe de Sostenibilidad se desarrollan la justificación de los objetivos y criterios de la Modificación Puntual del Plan Rector de Uso y Gestión a la hora de determinar la alternativa planteada.
- Evaluación de los efectos y medidas: por un lado, el capítulo 7 muestra una serie de apartados donde se establecen las consecuencias ambientales de las determinaciones de la Modificación Puntual. Por otro lado, en el capítulo 8 se



establecen los criterios destinados a minimizar los efectos significativos derivados de posibles impactos.

- Seguimiento de la aplicación de la Modificación Puntual e indicadores ambientales: a lo largo del noveno capítulo se propone la metodología para el seguimiento ambiental de la aplicación de la Modificación Puntual.
- Resumen no técnico: el Informe de Sostenibilidad incluye en su último capítulo un resumen no técnico, perfectamente legible y entendible por el lector.

2.4. Cambios realizados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental tras el proceso de Información Pública.

Tras el proceso de Información Pública y Consultas no se han presentado alegaciones de particulares ni informes de las distintas administraciones públicas consultadas sobre cambios en el contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental por lo que el mismo no ha sufrido cambio alguno.

3. RESULTADO DE LA FASE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS Y SU TOMA EN CONSIDERACIÓN EN LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

3.1. Proceso de participación y resultados.

El artículo 10 de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 55/2006, de 9 de mayo, regulan el trámite de consultas, de carácter preceptivo, tanto a las Administraciones públicas afectadas como al ciudadano mediante la participación pública (Publicado en el periódico Canarias 7 el martes 11 de noviembre de 2014 y en el BOC número 215 de miércoles 5 de noviembre de 2014)

En su virtud, el Director General de Ordenación del Territorio mediante Resolución nº 258 de 15 de octubre de 2014, acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Pílancones, Gran Canaria y toma



conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental del referido Plan, acordando la fase de información pública y consultas de los mismos por un plazo de 45 días (Publicado en el periódico Canarias 7 el martes 11 de noviembre de 2014 y en el BOC número 215 de miércoles 5 de noviembre de 2014).

En el marco del artículo 10.3 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, la publicación que anuncia la apertura del trámite de participación ciudadana debe facilitar los datos del lugar y horario donde se puede consultar dicho documento. Quedando el expediente de manifiesto de lunes a viernes (horario de 9.00 a 14.00 horas) en el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y en la sede de la Dirección General de Ordenación del Territorio, sita en la Plaza de los Derechos Humanos, 22, Edificio Usos Múltiples I, 7ª planta.

Simultáneamente se sometió el ISA y el documento aprobado inicialmente a una fase de consultas con las administraciones públicas y público interesado y vinculadas con la materia objeto de ordenación, incluyendo a las recogidas en el Documento de Referencia. En los escritos se estableció un plazo igualmente de 45 días a partir del día siguiente de la recepción de los mismos.

Las consultas se formularon a las siguientes administraciones públicas y público interesado:

INSTITUCIONES / ORGANISMOS / ASOCIACIONES
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Ministerio de Fomento
Ministerio de Defensa
Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial. Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.
Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias. Instituto Canario de la Vivienda.
Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. Instituto Canario de Estadística (ISTAC)
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.
Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.
Presidencia del Gobierno. Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias.
Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.
Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad. Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad. Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias



Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana
Federación Canaria de Municipios - FECAM
Cabildo de Gran Canaria. Servicio de Planeamiento.
Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos
Federación Ecologista Canaria Ben Magec
WWF/ Adena

3.2. Contestación a los informes y sugerencias recibidas

Durante el trámite de información pública del ISA y del Documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 1 del PRUG del Parque Natural de Pílancones, se reciben tres informes, uno del Ministerio de Fomento, otro del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y, por último, del Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria.

3.2.1. Ministerio de Fomento

Observación: Examinada la documentación, no se tiene constancia de que existan infraestructuras de interés general del Estado en el ámbito afectado por la planificación, en consecuencia, no procede la formulación de observaciones.

3.2.2. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana

Observación 1: Se informa favorable la Modificación Puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Pílancones ya que se considera adecuado regular las actividades deportivas en pistas existentes en el interior del Parque Natural.

Observación 2: Solicita incorporar de forma separada, toda aquella documentación que sustituya a la vigente, en el mismo formato y escala para su correcta inserción en el PRUG, ya que el único plano de Zonificación aportado en la Modificación Puntual del PRUG no mantiene la misma escala (1:25.000 vigente y 1:20.000 en la Modificación Puntual) y faltan los demás planos que se modifican de zonificación a escala 1:10000).

Contestación: Se imprimirán los planos modificados a escala 1:10.000 para su correcta inserción en el PRUG, si bien la impresión a escala 1:20.000 vino motivada para la mejor visualización de la zonificación de las pistas.

Propuesta de resolución: Estimar parcialmente



3.2. 3. Cabildo de Gran Canaria. Servicio de Planeamiento

Observación 1: Se informa que el Documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Pilancones resulta ser compatible con la Normativa del PIO/GC.

Observación 2: Asimismo, se considera que la incidencia ambiental y territorial de la misma es mínima, ya que se modifica la Normativa de la citada Modificación Puntual, de tal manera que en el articulado se señalan exclusivamente aquéllas pistas y senderos en las que se autorizan dichas competiciones.

4. ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

La concreta localización de los eventos y el carácter de Parque Natural dan de por sí poco margen para actuaciones de impactos significativos. A diferencia de planes urbanísticos o planes territoriales de infraestructuras, el Plan Rector tiene un marcado carácter conservacionista.

El Plan Rector se modifica de tal manera que las actividades deportivas puedan ser compatibles con el espacio natural protegido a través de una adecuada regulación de usos. El objetivo que persigue el plan es pues canalizar las nuevas demandas de la sociedad, que busca alternativas de ocio y deporte en la naturaleza, estableciendo las medidas que minimizan los posibles efectos negativos de las competiciones deportivas de montaña.

5. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

Como resultado del proceso de análisis de los informes recibidos, se ha determinado la incorporación de una modificación que el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana solicita a través de su informe. Dicha modificación consiste en incorporar de forma separada, toda aquella documentación que sustituya a la vigente, en el mismo formato y escala para su correcta inserción en el Plan Rector de Uso y Gestión. Si bien el plano principal de zonificación que incluye todo el espacio permanecerá a la escala mayor de 1:20.000, con el fin de mejorar la visualización de las pistas en zona de uso moderado, el resto de los planos modificados se imprimirán a la escala del Plan Rector vigente.